



RESOLUCIÓN PLE-CNE-1-9-4-2021

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, con las abstenciones del ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; y, doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 1 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece, que la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral; ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia; se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad;
- Que el artículo 89 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las elecciones se realizarán cada cuatro años para elegir en el mismo día Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, miembros de la Asamblea Nacional y representantes al Parlamento Andino. En el caso de que en la primera votación ningún binomio presidencial hubiera logrado mayoría absoluta de votos válidos emitidos, se realizará una segunda vuelta electoral y, en ella, participarán los dos binomios más votados, de conformidad con el artículo 143 de la Constitución. No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar;



- Que el último inciso del artículo 127 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que: *“(...) El Consejo Nacional Electoral implementará procedimientos tecnológicos y logísticos, que garanticen conocer públicamente los resultados electorales provisionales y las imágenes de las actas de instalación y de escrutinio de las juntas receptoras del voto. La difusión se realizará sin ninguna restricción, de manera ininterrumpida, y desde el momento en que se obtengan los primeros datos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor”*;
- Que con Resolución **PLE-CNE-19-12-3-2020** de sesión ordinaria de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2021”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-20-12-3-2020** de sesión ordinaria de 10 de marzo de 2020, reinstalada el 12 de marzo de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral declaró el inicio del proceso electoral; y, aprobó el inicio del periodo electoral para las Elecciones Generales 2021, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 497 de 14 de abril de 2020;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-27-8-2020** de 27 de agosto de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de Riesgos y Contingencias, Planes Específicos Técnicos de las Direcciones Nacionales versión 2 y Planes Específicos Técnicos de las Delegaciones Provinciales Electorales versión 2, Instrucciones y Disposiciones de Tipo General para la Administración del Presupuesto Especial Asignado; y, presupuesto por el valor de CIENTO CATORCE MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (USD \$ 114'317.185,76), para las Elecciones Generales 2021 (...)”**;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-17-9-2020** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la “Convocatoria a Elecciones Generales 2021”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-2-11-11-2020** de 11 de noviembre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar la Actualización del Presupuesto Operativo Electoral, para las Elecciones Generales 2021; incluyendo como directriz del proceso electoral la realización del Conteo Rápido; por lo tanto, el presupuesto actualizado para las Elecciones Generales 2021, asciende a un monto de NOVENTA Y UN MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 91.060,644,00), incluido los montos correspondientes a los convenios con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional y disponer la actualización de todos los documentos del Plan Operativo Electoral - Elecciones Generales 2021, con el fin de que se ejecute de forma inmediata y sin ningún otro trámite. (...)”**;

- Que con Resolución **PLE-CNE-1-20-3-2021** de 20 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: **“Artículo 1.- Proclamar los resultados definitivos de las “Elecciones Generales 2021”, realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, de la dignidad de **PRESIDENTA O PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y VICEPRESIDENTA O VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**; (...)** **Artículo 2.-** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, los binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2021” realizadas el día domingo 7 de febrero de 2021, son los siguientes: **ANDRÉS DAVID ARÁUZ GALARZA – CARLOS XAVIER RABASCALL SALAZAR**, auspiciado por la Alianza “1-5 UNIÓN POR LA ESPERANZA”, con una votación de 3’033.791, que representa al 32,72% de los votos válidos. **GUILLEMO ALBERTO SANTIAGO LASSO MENDOZA – ALFREDO ENRIQUE BORRERO VEGA**, auspiciado por la Alianza “CREO 21 – PSC 6”, con una votación de 1’830.172, que representa al 19,74% de los votos válidos. **Artículo 3.-** Los dos (2) binomios presidenciales más votados de las “Elecciones Generales 2021”, conforme a la presente resolución, participarán en la Segunda Vuelta Electoral a realizarse el día domingo 11 de abril de 2021, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución de la República del Ecuador y 161 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-8-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el “Instructivo para la designación y funciones de coordinadores de recinto y de mesas electorales”;
- Que con memorando Nro. CNE-CNTPE-2021-1225-M de 7 de abril de 2021, el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, adjunta el “Informe de Conveniencia de Realizar Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2021, Segunda Vuelta”, que en su parte pertinente, establece: **“3. Análisis:** Debido a que en la Segunda Vuelta Electoral participarán solo dos binomios presidenciales como candidatos, a diferencia de la primera vuelta que fueron dieciséis binomios presidenciales, el tiempo de procesamiento de los resultados de Conteo Rápido y del sistema oficial de Escrutinios podrían ser iguales, por lo que no se vería una diferencia considerable de tiempos en la publicación de resultados oficiales y Conteo Rápido. **CONCLUSIONES:** El procesamiento y la entrega de información de conteo rápido coincidiría con los resultados oficiales, debido a que el tiempo de escrutinio en las juntas receptoras del voto es menor al de la primera vuelta, así como, será menor el tiempo de procesamiento de las actas en el sistema informático. **RECOMENDACIONES:** **1.** Se recomienda no ejecutar el proceso de Conteo Rápido en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021 y, por lo tanto, excluir esta actividad del Plan Operativo Electoral y Planes Específicos de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Estadística y de las Delegaciones Provinciales Electorales. **2.** Se

recomienda destinar el presupuesto de USD \$ 41.176,80 para contratar a 30 funcionarios en las delegaciones provinciales electorales, para que ejecuten actividades de apoyo operativo al proceso electoral.”;

Que una vez que se procede a tomar votación por el “Informe de Conveniencia de Realizar Conteo Rápido para las Elecciones Generales 2021, Segunda Vuelta”, las Consejeras y Consejeros consignan su voto de la siguiente manera: **La ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera:** *“Considerando que las elecciones de segunda vuelta electoral a llevarse a cabo el día domingo 11 de abril del 2021, consistirá en una sola papeleta, por la participación de dos binomios presidenciales, lo que permitirá un conteo de votos de manera más rápido, en relación a la primera vuelta, cuyo tiempo coincidirá entre el conteo rápido, y el de resultados oficiales, lo cual no representa ningún beneficio la contratación de esta herramienta. Por lo manifestado, expreso mi voto a favor. También, considerando que ya no tenemos el tiempo suficiente para hacer las contrataciones, y todo lo que implicaría un conteo rápido, creo que ya no estamos a tiempo, tenemos menos de dos días, creo que es un tema que debíamos haberlo tratado con más antelación, pero bueno, lo estamos tratando ahora; y, a estas alturas, no creo, y estoy convencida de que el Consejo Nacional Electoral, no podría cumplir con hacer un conteo rápido”* **El ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero:** *“En virtud de las consideraciones expuestas en el informe de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electoral, se desprende que el tiempo de procesamiento de los resultados de conteo rápido, y del sistema nacional de escrutinios, no tendrán una variación considerable que amerite realizar un conteo rápido, en razón de que sólo tendremos dos binomios presidenciales en esta segunda vuelta electoral; además de que, estoy de acuerdo con los dos Consejeros que me antecedieron, Esthela y Enrique, ya que el tiempo no tendríamos para hacer pruebas, etc., es preferible que por esta ocasión, no se haga el conteo rápido; por tal motivo, voto a favor.”* **El doctor Luis Verdesoto Custode, Consejero:** *“Me abstengo por las razones que mencione”* **El ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente:** *“Considerando que el informe que ha sido puesto en nuestro conocimiento, no necesariamente cubre todos los aspectos que debería cubrir, como son los que expuse antes, hace un momento, en relación al tiempo para poder planificar, y llevar adelante un proceso de esta naturaleza; no obstante que considero, que si debió haberse, en algún momento dado, analizado con tiempo, y no a estas alturas esta situación; por lo tanto, no puedo votar a favor de un informe que lo considero incompleto. Pero, si estoy de acuerdo con el hecho de que no hay el tiempo suficiente para que tal conteo rápido se lleve adelante; por lo tanto, me abstengo de votar”.* **La ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta:** *“En consideración de que el informe presentado por las áreas técnicas, corresponde a dar una respuesta oportuna y eficiente al electorado; así como, los tiempos previstos para realizar un trabajo que se aspira que en las próximas horas debería estar listo, mi voto a favor del informe”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2021**; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la **NO** ejecución del proceso de Conteo Rápido en la Segunda Vuelta de las Elecciones Generales 2021 y, por lo tanto, excluir esta actividad del Plan Operativo Electoral y Planes Específicos de la Dirección Nacional de Procesos Electorales, Dirección Nacional de Estadística y de las Delegaciones Provinciales Electorales.

Artículo 2.- Disponer que se destine el presupuesto de **CUARENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (USD \$ 41.176,80)** para contratar a 30 funcionarios en las delegaciones provinciales electorales, para que ejecuten actividades de apoyo operativo al proceso electoral.

Artículo 3.- Disponer al Coordinador Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales, publique la presente resolución en la página web institucional; y, la difunda en los medios de comunicación social.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral, a las organizaciones políticas nacionales que participan en las Elecciones Generales 2021, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 028-PLE-CNE-2021**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.- Lo Certifico.


Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



